

Donde dice: «Total 62 466.045 100%»; debe decir: «Total 63 474.545 100%».

- En la misma página y columna, Tabla 9.5:

Donde dice: «7.500 - 9.999 16»; debe decir: «7.500 - 9.999 17».

Donde dice: «Total 62»; debe decir: «Total 63».

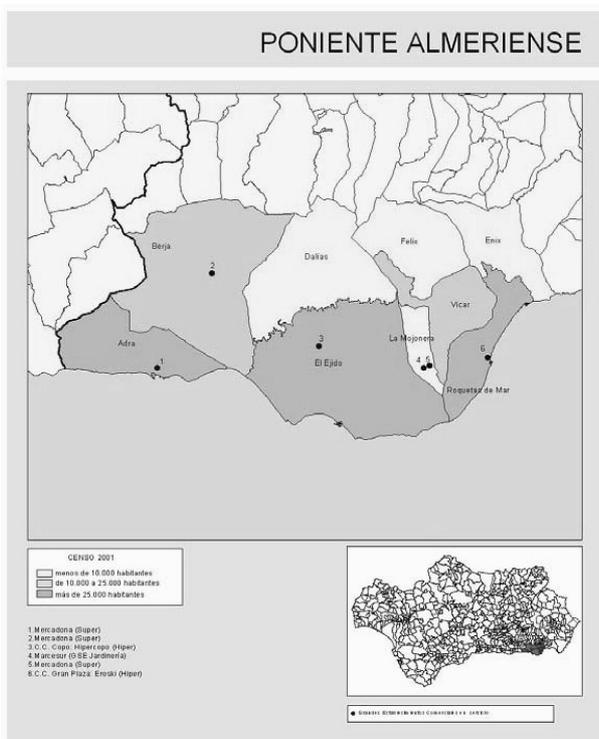
- En la página 14.361, columna izquierda, líneas 65 y 66, donde dice: «... los Asentamientos Rurales.»; debe decir: «... las Estructuras de Asentamientos Rurales.».

- En la misma página, columna derecha, línea 1, donde dice: «... Número grandes ...»; debe decir: «... Número de grandes ...».

- En la página 14.372, columna izquierda, línea 10 a continuación del mapa, donde dice:

«Alimentación ⁽¹⁾ 784 29.0808»; debe decir: «Alimentación ⁽¹⁾ 784 29.080».

- En la página 14.387, columna izquierda, el mapa del «PONIENTE ALMERIENSE», debe sustituirse por:

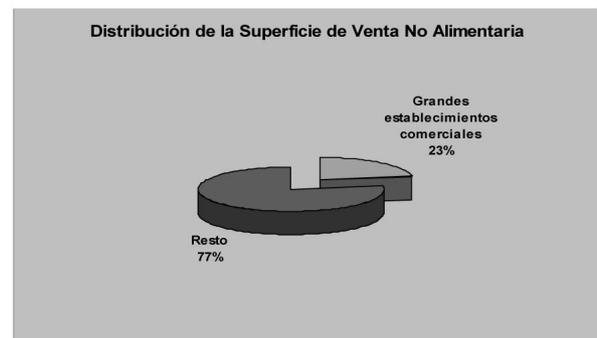
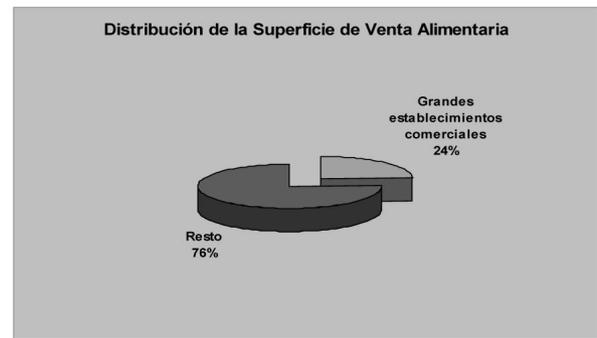


MUNICIPIOS INCLUIDOS EN LA ZONA DE PONIENTE ALMERIENSE:
 Adra, Berja, Dalías, El Ejido, Enix, Felix, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vicar.

- En la misma página y columna, líneas 4 y 5, a continuación del mapa, donde dice:

«... especializadas en el turismo.»; debe decir: «... con una base productiva mixta de turismo y nuevas agriculturas.»

- En la misma página y columna, los gráficos correspondientes a «Distribución de la Superficie de Venta Alimentaria» y «Distribución de la Superficie de Venta No Alimentaria», deben sustituirse por:



- En la página 14.417, columna izquierda, en el mapa correspondiente a «SIERRA MAGINA», así como en la relación de municipios al pie de dicho mapa, donde dice: «Albánchez de Ubeda»; debe decir: «Albánchez de Mágina».

- En la página 14.418, columna derecha, línea 11 a continuación del gráfico, donde dice: «Santiago-Pontones 16% ? Km 218 Km»; debe decir: «Santiago-Pontones 16% 47 Km 159 Km.».

Sevilla, 31 de julio de 2003

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 1 de agosto de 2003, por la que se modifica la de 23 de abril de 1997, por la que se regula la tramitación para el reconocimiento de firma, previo a la legalización por el Ministerio de Asuntos Exteriores, de documentos en los que ésta se exige para surtir efectos en el extranjero.

El artículo 3 de la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 23 de abril de 1997, por la que se regula la tramitación para el reconocimiento de firma, previo a la legalización por el Ministerio de Asuntos Exteriores, de documentos en los que ésta se exige para surtir efectos en el extranjero, establece que serán órganos competentes para el reconocimiento previo de firma los titulares de las Secretarías Generales Técnicas, Secretarías Generales de Organismos Autónomos y en el supuesto del Servicio Andaluz de Salud su Dirección Gerencia.

Durante la vigencia de la referida Orden se han puesto de manifiesto las circunstancias excepcionales concurrentes en la Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Asuntos Sociales, órgano competente para la tramitación de un gran número de expedientes de adopción internacional, los cuales generan documentos precisados de reconocimiento previo.

Por ello a fin de agilizar la tramitación de los expedientes, es necesario incluir a dicha Dirección General y su Subdi-

rección General entre los órganos competentes para el reconocimiento de firma.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma; el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y el Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 23 de abril de 1997, de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se regula la tramitación para el reconocimiento de firma, previo a la legalización por el Ministerio de Asuntos Exteriores, de documentos en los que ésta se exige para surtir efectos en el extranjero.

Uno. Se modifica el artículo 3, mediante la introducción de un segundo párrafo, quedando redactado dicho artículo de la siguiente forma:

«Artículo 3. Organos competentes para el reconocimiento previo de firma.

1. El reconocimiento previo de firma de aquellos documentos que hayan de surtir efecto en el extranjero y deban ser sometidos a legalización por el Ministerio de Asuntos Exteriores, se diligenciará por los titulares de los siguientes órganos: Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, Secretarías Generales de Organismos Autónomos y en el Servicio Andaluz de Salud por su Dirección Gerencia.

2. En el supuesto especial de documentos expedidos o tramitados con relación a expedientes en materia de adopción internacional serán también órganos competentes los titulares de la Dirección General de Infancia y Familia y de la Subdirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Asuntos Sociales o, en su caso, de los órganos que con tal rango tengan encomendados en su día la tramitación de dichos expedientes.

3. Se excluyen del reconocimiento previo de firma los supuestos de documentos suscritos por los titulares de los órganos a los que se refieren los apartados anteriores.»

Dos. Se modifica la Disposición final primera de la citada Orden de 23 de abril de 1997, quedando redactada de la siguiente forma:

«Disposición final primera. Aplicación y desarrollo.

1. Se faculta al titular de la Viceconsejería de Justicia y Administración Pública para que, excepcionalmente, por circunstancias debidamente justificadas y previa instrucción del oportuno expediente, atribuya la competencia para el reconocimiento de firma a que se refiere el artículo 3, a otros órganos con rango, al menos, de Dirección General, mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Se faculta al titular de la Viceconsejería de Justicia y Administración Pública para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias en desarrollo y ejecución de la presente Orden.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 2003

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 242/2003, de 29 de julio de corrección de errores del Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.

Publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 117, de 20 de junio de 2003, el Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía, se ha advertido error en el texto del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 segunda.c) del Decreto 205/1983, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, resulta oportuno rectificar la citada norma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, al amparo de lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de julio de 2003,

D I S P O N G O

Artículo Único. Modificación del apartado c) del número 2, del artículo 4 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.

El apartado c) del número 2 del artículo 4 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, queda redactado de la siguiente manera:

«c) Vocales:

- El titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.
- Dos representantes de la Consejería de Agricultura y Pesca, designados por el titular de la misma.
- Un representante de la Consejería de Gobernación, designado por su titular.
- Dos representantes de la Consejería de Medio Ambiente, designados por el titular de dicha Consejería.
- Tres representantes de los organismos de control, con mayor volumen de actividad, de entre los autorizados por la Consejería de Agricultura y Pesca para ejercer las funciones de control establecidas en el Reglamento núm. 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991.
- Dos representantes designados por las Organizaciones Sindicales más representativas.
- Dos representantes de la industria agroalimentaria designados por la Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Un representante designado a propuesta de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Un representante designado a propuesta de las Organizaciones de Consumidores de Productos Ecológicos de Andalucía.
- Un representante designado por la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias.
- Un representante designado por la Federación de Asociaciones Agrarias-Jóvenes Agricultores de Andalucía.
- Un representante designado por la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Andalucía.
- Un representante designado por la Unión de Pequeños Agricultores de Andalucía.
- Dos representantes de las Universidades y Centros de Investigación o personas de reconocido prestigio del sector de la producción ecológica, designadas por el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca a propuesta, en su caso, del ente del que formen parte.
- Un funcionario de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, con categoría de Jefe de Servicio,